



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INHIBICIÓN DEL CAMBIO DE AFILIACIÓN PARTIDISTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DURANTE SU ENCARGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en materia de inhibición del cambio de afiliación partidista de las y los diputados durante su encargo.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

II. Planteamiento del problema

La democracia representativa se basa en la confianza que los ciudadanos depositan en sus representantes a través del voto. En las elecciones, no solo se vota por una persona, sino también por la plataforma política, los principios y las propuestas que el partido político al que representa, ofrece para la sociedad. Por ello, los partidos políticos juegan un papel fundamental al representar diversas visiones de gobierno y proyectos de nación, constituyendo una oferta política diferenciada que el elector elige según sus convicciones y expectativas a través del voto.

En este contexto, los votantes no solo eligen a un candidato por sus capacidades, carisma o trayectoria, sino porque éste representa y defiende una ideología específica, una serie de valores y principios, sustentados en documentos básicos como la declaración de principios, programas de gobierno y propuestas legislativas propias del partido que lo postula. Cada partido político articula sus propuestas de manera diferente a las de otras fuerzas políticas, generando así un abanico de opciones que los ciudadanos evalúan para decidir a quién entregar su confianza.

Con base a lo anterior, no sancionar a los legisladores, que una vez que son electos y llegan al cargo a través de un partido político, cambian de afiliación durante su mandato representa una vulneración directa y un fraude a la voluntad ciudadana. Este fenómeno, coloquialmente conocido como "chapulineo", traiciona el voto de los electores que eligieron no solo a una persona, sino a una agenda política en su conjunto y por su papel como contrapeso a los demás poderes y fuerzas políticas. Al cambiar de partido, los legisladores desvirtúan el mandato que recibieron, fracturando la relación de confianza entre ellos y sus electores, y alterando el equilibrio representativo que los ciudadanos buscaron al elegir una opción política.

El problema de los chapulines en la política no es nuevo, ni mucho menos. Sin embargo, a partir de los últimos procesos electorales (2021 y 2024), el "chapulineo" se ha convertido en una práctica más delicada y peligrosa para el equilibrio de poderes, ya que ha permitido consolidar mayorías artificiales que favorecen el mismo programa de acción y de gobierno que el Poder Ejecutivo. Por ende, se erosiona la democracia como un sistema político plural y de contrapeso en el que gradualmente se imponen agendas, en perjuicio de la deliberación y el consenso entre las diferentes fuerzas políticas que existen en el país.

Para ilustrar lo grave de esta situación, tras las elecciones de junio del 2024, a la fecha hay 183 "chapulines" en el Congreso de la Unión, el 27% de los diputados y el

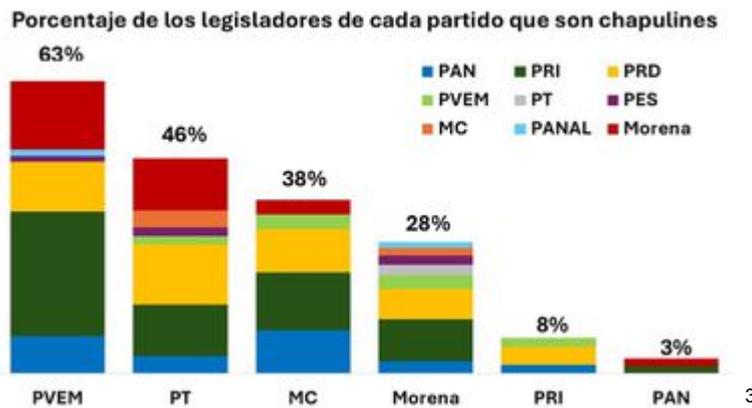


III LEGISLATURA

CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

38% de los senadores¹. Cabe resaltar que dos terceras partes de los chapulines son legisladores electos por mayoría, lo que significa que fue el voto directo de los ciudadanos el que les permitió llegar a la Cámara de Diputados y al Senado². En esta gráfica se muestra el porcentaje de los legisladores federales de cada partido que son “chapulines”, es decir, que vienen de otro partido político:



Si se analiza con detalle la presente gráfica, podemos constatar que la Coalición Sigamos Haciendo Historia conformada por los partidos políticos MORENA, Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, concentra un elevado porcentaje de chapulines, lo que les ha permitido consolidar una mayoría calificada artificial, que atenta contra los principios de democracia y representatividad de la ciudadanía. Por cierto, dicha mayoría le ha permitido al oficialismo impulsar reformas de manera aplastante y sin consideración a las observaciones de las otras fuerzas políticas. Es decir, el chapulineo ha consolidado en la práctica, mayorías artificiales mediante las cuales se hace ocioso la deliberación seria y profunda sobre temas trascendentales para la vida política del país.

Es importante resaltar que los partidos políticos no solo cumplen una función representativa, sino que también son elementos fundamentales para la configuración de los contrapesos en los sistemas de gobierno. En el Congreso, tanto federal como local, los partidos políticos son esenciales para establecer un balance de poder frente a los ejecutivos, garantizando que las decisiones gubernamentales sean debatidas y que exista supervisión sobre las acciones del gobierno. Cuando un legislador cambia de partido, se debilitan estos contrapesos y se distorsiona la

¹ Ríos, Viri. Votar por un chapulín. Consultado en octubre del 2024.
<https://www.milenio.com/opinion/viri-rios/no-es-normal/votar-por-un-chapulín>.

² idem.

³ idem.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

composición del Congreso, lo que puede llevar a una sobrerrepresentación injusta de ciertos intereses y una disminución de la capacidad de control político.

Por todo lo anterior, es crucial legislar para evitar que los legisladores cambien impunemente de afiliación partidista durante su encargo. Al hacerlo, no solo contribuimos a proteger la integridad del sistema democrático y el respeto a la voluntad ciudadana, sino que también fortalecemos los mecanismos de contrapeso en el Congreso, asegurando que las instituciones se mantengan fieles a los principios democráticos y al equilibrio entre poderes.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

Uno de los más grandes retos a los que se ha enfrentado nuestro sistema político democrático es a la coherencia de las mujeres y hombres que representan, desde los Congresos Locales y el Congreso de la Unión, a la voluntad diversa y plural de la ciudadanía. En este sentido, ha sido muy desafortunado ver la proliferación de los llamados “chapulines”, quienes acceden al cargo a través de un determinado partido político, para cambiar impune y desvergonzadamente su filiación partidista sin ninguna otra justificación que su propio interés político, personal o económico. En este sentido, el “*chapulineo*” se ha convertido en un mecanismo mediante el cual se traiciona y defrauda flagrante e impunemente la voluntad de los ciudadanos manifestada inequívocamente a través de las urnas.

Por ello, resulta apremiante impulsar reformas legislativas y constitucionales integrales que inhiban este tipo de conductas antidemocráticas. Por ello, la presente iniciativa plantea diversas reformas y adiciones al marco normativo local a efecto de proteger la voluntad ciudadana, fortalecer a los partidos políticos como instituciones con una serie de principios, programas de acción y valores propios, y coadyuvar a que el Congreso local sea un espacio auténticamente independiente, plural y deliberativo en el que se inhiban conductas que erosionan la democracia, como el “chapulineo” y la compra de legisladores por el oficialismo.



III LEGISLATURA

CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

A continuación se desarrollan los siguientes argumentos a favor de la presente iniciativa:

Protección de la voluntad popular expresada en las elecciones

En una democracia representativa, la elección de los legisladores no depende únicamente de sus propuestas individuales o su carácter, sino también de la plataforma política que defienden y del partido con el que están vinculados ideológicamente. Los partidos políticos juegan un papel clave en las elecciones, ya que ofrecen una visión particular de gobierno basada en principios, valores y programas específicos. Cuando un diputado decide cambiar de partido una vez en el cargo, está quebrantando la confianza que los votantes depositaron en él al elegirlo bajo una determinada bandera política. Según datos del INE, en las elecciones de 2021 en México, más del 90% de los votantes respaldaron a un partido político, lo que refleja claramente la importancia que tiene esta identificación en la decisión electoral. El cambio de partido durante el mandato desvirtúa esa voluntad popular.

Evitar la compra de voluntades por parte de gobiernos

El cambio de afiliación partidista a menudo está relacionado con prácticas corruptas, ya que los actores políticos pueden ser presionados o incentivados para cambiar de partido a cambio de favores o beneficios. Esto afecta gravemente la calidad de la representación política y genera una creciente desconfianza hacia las instituciones democráticas.

Según Transparencia Internacional, los sistemas que permiten una alta movilidad de legisladores entre partidos tienden a presentar mayores niveles de corrupción y a perder la confianza de la ciudadanía. Al establecer sanciones claras para los diputados que cambien de partido durante su encargo, como la inhabilitación para ocupar cargos públicos por varios años, se desincentivan estas prácticas y se preserva la integridad del proceso legislativo.

Cuando los legisladores tienen la posibilidad de cambiar de partido, se abre la puerta a la intervención e influencia de actores externos, en particular de los gobiernos, quienes pueden aprovechar esta situación para tratar de influir en las decisiones del Congreso mediante ofrecimientos de cargos políticos, o recursos, o también mediante la partidización de la impartición de justicia a modo de amenaza. Esto se traduce en la compra de voluntades a través de ofrecimientos de cargos,



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

recursos o beneficios, todo con el fin de asegurar apoyos para una agenda legislativa particular para cuya aprobación no cuentan con la mayoría necesaria. Este tipo de prácticas erosiona la democracia al crear mayorías ficticias en los Congresos, que no reflejan la verdadera voluntad del electorado y que configuran prácticas de corrupción en sus peores manifestaciones.

En el derecho comparado, vale la pena destacar el ejemplo que han seguido países como la India y Sudáfrica, cuyas legislaciones se han modificado para prevenir, disuadir y sancionar el cambio de afiliación partidista. Dichas reformas y medidas han robustecido la autonomía del poder legislativo como contrapeso a los otros poderes.

Por ejemplo, *La ley anti-deserción* en la India aborda situaciones de deserción en el Parlamento o las legislaturas estatales, aplicable a tres tipos de miembros: (a) miembros de un partido político, (b) miembros independientes y (c) miembros nominados. En este contexto político, la deserción ocurre cuando un miembro de un partido político abandona su partido y se une a otro. Esta práctica ha sido históricamente una fuente de inestabilidad e incertidumbre política en India. A través de dicha enmienda, se estableció que un miembro del parlamento puede ser descalificado si renuncia voluntariamente a su partido, se une a otro después de las elecciones, o vota en contra de las directrices de su partido en votaciones cruciales. Aunque la ley ha tenido éxito en gran medida, algunos vacíos han impedido que alcance su máximo potencial, por lo que se ha sugerido realizar enmiendas para mejorarla⁴.

Con respecto a la Constitución de Sudáfrica, su artículo 47 señala que un miembro de la Asamblea Nacional puede perder su escaño en tres circunstancias clave. En primer lugar, si deja de cumplir con los criterios de elegibilidad, que pueden incluir cuestiones de edad, ciudadanía, o condenas penales. En segundo lugar, la membresía se puede perder por faltas injustificadas o repetidas a las sesiones de la Asamblea, de acuerdo con las reglas internas. Por último, y de particular interés en el contexto de deserción partidista, el miembro pierde su cargo si deja de pertenecer al partido que lo nominó⁵.

⁴ Anti-Defection law in India. PARLIAMENT LIBRARY AND REFERENCE, RESEARCH, DOCUMENTATION AND INFORMATION SERVICE. Consultado en octubre del 2024. https://loksabhadocs.nic.in/Refinput/New_Reference_Notes/English/15072022_111659_1021205175.pdf.

⁵ Artículo 47 de la Constitución de la República de Sudáfrica. Consultado en octubre del 2024. <https://www.gov.za/documents/constitution/constitution-republic-south-africa-1996-chapter-4-parliament-07-feb-1997#47>.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Este último punto es crucial para evitar que los representantes cambien de afiliación partidaria una vez en el cargo, protegiendo así la integridad del mandato conferido por los electores que votaron por un partido en particular. El mecanismo contribuye a mantener la cohesión y lealtad dentro de los partidos, y busca evitar que las alianzas políticas cambien de manera oportunista, lo que podría desestabilizar el sistema parlamentario.

Fortalecimiento de la disciplina partidista como contrapeso

En una democracia robusta, los partidos políticos deben funcionar como un contrapeso eficaz al poder Ejecutivo y frente al oficialismo dentro del propio poder Legislativo. Esto es aún más importante en contextos post-electorales en los que un solo partido o coalición política, busque imponer su agenda sin la apertura a un debate plural y constructivo.

Al limitar el cambio de afiliación partidista, se refuerza la disciplina dentro de los partidos, lo que permite que las bancadas actúen de manera más cohesionada en defensa de las propuestas por las cuales fueron electos, y por ende de los ciudadanos que volcaron su voto a favor de ellos. Esto no solo garantiza un debate más equilibrado en los órganos legislativos, sino que también evita que se diluya la oposición, que es esencial para una democracia funcional.

Retomando ejemplos del derecho comparado, vale la pena destacar los que ofrecen países como Nepal y Bangladesh en los que sus Constituciones prevén la pérdida del cargo para quienes abandonen al partido político por el cual resultaron electos⁶. En el caso de la Constitución de Bangladesh, también se prevé la pérdida del cargo para aquellos legisladores que voten en contra de la línea del partido en temas importantes⁷.

Alineación entre los principios partidistas y los legisladores

Para que el electorado mantenga la confianza en sus representantes, es fundamental que exista una alineación ideológica clara entre los partidos políticos, sus candidatos y de los candidatos una vez que asuman su mandato y encargo (sea

⁶ Artículo 89 de la Constitución de Nepal. Consultado en octubre del 2024.

https://ag.gov.np/files/Constitution-of-Nepal_2072_Eng_www.moljpa.gov.npDate-72_11_16.pdf.

⁷ Artículo 70 de la Constitución de Bangladesh. Consultado en octubre del 2024.

<http://bdlaws.minlaw.gov.bd/act-details-367.html>.



III LEGISLATURA

CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

en los poderes legislativos o ejecutivos). Cuando un diputado cambia de partido durante su encargo, se produce una desconexión entre los principios que inicialmente defendía y su comportamiento actual, lo que afecta tanto la credibilidad del partido como la confianza de los votantes.

A propósito, cabe destacar los elevados índices de desconfianza ciudadana que existen hacia los partidos políticos. “Según la Encuesta MCCI - Reforma 2022, 73% [de los encuestados] piensa que hay mucha corrupción en los partidos políticos”⁸. Lo anterior muestra que estas instituciones han perdido mucha credibilidad y los famosos “chapulines” políticos poco contribuyen a fortalecer la confianza hacia los partidos.

Esta reforma pretende asegurar que los legisladores mantengan su compromiso con los principios del partido que los llevó al cargo, evitando que se vean influenciados por intereses personales o externos. Lo anterior, a la vez, fortalecería un poco más la confianza de los ciudadanos hacia los partidos políticos. En Alemania, donde se han implementado mecanismos similares, se ha visto una mayor coherencia en las votaciones legislativas y una mejora en la credibilidad partidista, lo que refuerza el vínculo entre representantes y electores.

Depuración de perfiles dentro de los partidos políticos

Una de las principales consecuencias de permitir el cambio de afiliación partidista es que se desvirtúa la representación política, ya que algunos legisladores pueden haber llegado al cargo sin un verdadero compromiso con los principios y valores del partido por el que fueron postulados. Al limitar el “chapulineo”, se fomenta que los partidos políticos presenten candidaturas más sólidas, con perfiles que estén verdaderamente alineados con su ideología y propuestas.

Lo anterior fortalece la credibilidad de los partidos ante el electorado, y genera incentivos y condiciones para garantizar que los hombres y mujeres que lleguen a las candidaturas, sean personas que defiendan genuinamente las causas y principios de la organización política que representan. Esta reforma promoverá una mayor responsabilidad en los procesos de selección interna dentro de los partidos,

⁸ Gómez Robledo, Marina. *Confianza y legitimidad: Autoridades electorales y partidos políticos*. Consultado en octubre del 2024.

<https://contralacorrupcion.mx/encuesta-mcci-reforma-2022/mexico-no-esta-condenado-a-la-impunidad/confianza-y-legitimidad-autoridades-electorales-y-partidos-politicos/>.



III LEGISLATURA

CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

asegurando que quienes sean electos no traicionen la confianza depositada en ellos y mantengan su lealtad a los valores que se comprometieron a defender.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal específico.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 2, fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Por otra parte, la propuesta que busca inhibir el cambio de afiliación partidista de las y los diputados durante su encargo se fundamenta en principios democráticos esenciales consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México. Ambos textos destacan la soberanía popular y el mandato representativo como pilares de nuestra vida política. Por ejemplo, el artículo 39 de la Constitución señala que *“la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”*, por lo que la práctica del “chapulineo” atenta clara y flagrantemente en contra de la voluntad y soberanía popular manifestada periódicamente en las urnas. Al mismo tiempo, el artículo 41 señala que *“los partidos políticos son entidades de interés público”*; que *“tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”*.

Por otra parte, la Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 29, ya señala que en el proceso de reelección de las y los diputados al Congreso local, para ser reelectos, los legisladores deben postularse por el mismo partido o coalición que los



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

llevó al poder. Esta disposición reconoce la importancia de mantener la coherencia entre la afiliación partidista y el mandato representativo. Con base a lo anterior, la reforma propuesta amplía y refuerza este principio, prohibiendo el cambio de partido durante el ejercicio del cargo y estableciendo sanciones, como la inhabilitación temporal para ocupar cargos públicos, para quienes incurran en esta conducta.

Con respecto a los parámetros de convencionalidad, cabe destacar que la propuesta es compatible con los estándares internacionales de derechos políticos y de participación democrática reconocidos en instrumentos y tratados internacionales. Ejemplo de ello son la Convención Americana sobre Derechos Humanos que garantiza los derechos políticos, pero también reconoce que los Estados pueden establecer restricciones razonables para garantizar la estabilidad y el buen funcionamiento de las instituciones democráticas. En este sentido, inhibir el “chapulineo” político constituye una estrategia en contra de un esquema que erosiona la democracia y defrauda la voluntad de la ciudadanía. Al desincentivar el “chapulineo”, la reforma no coarta derechos individuales, sino que fortalece la transparencia y la lealtad al mandato ciudadano.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE INHIBICIÓN DEL CAMBIO DE AFILIACIÓN PARTIDISTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DURANTE SU ENCARGO.

VIII. Ordenamientos a Modificar

Constitución Política de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad	Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

<p>B. De la elección e instalación del Congreso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin modificación. 2. Sin modificación. 3. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. <p>Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. a 5. Sin modificación. 	<p>B. De la elección e instalación del Congreso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin modificación. 2. Sin modificación. 3. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado. <p>Cualquier cambio injustificado de afiliación partidista durante su encargo conllevará la pérdida automática de su calidad de representante popular y la inhabilitación para ocupar cualquier cargo público durante un periodo de 6 a 9 años.</p> <p>Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. a 5. Sin modificación.
--	--

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 12. Las Diputadas y Diputados al Congreso Local podrán ser reelectos, de conformidad con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Quienes hayan obtenido el triunfo registrado por un partido político, deberán postularse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. 	<p>Artículo 12. Las Diputadas y Diputados al Congreso Local podrán ser reelectos, de conformidad con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Quienes hayan obtenido el triunfo registrado por un partido político deberán postularse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado. <p>La renuncia injustificada a su militancia</p>



III LEGISLATURA

CLAUDIA MONTES DE OCA

DIPUTADA

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>II. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.</p> <p>Las Diputadas o los Diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa del Congreso Local, si lo hicieren deberán cesar en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación.</p> <p>La misma regla se observará con quienes les suplan cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de legisladora o legislador local.</p> <p>El Congreso Local se regirá por los principios de parlamento abierto. Las Diputadas y Diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.</p> <p>Las Diputadas y los Diputados del Congreso Local son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La Presidencia del Congreso Local velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>	<p>o cambio de afiliación partidista durante su encargo conllevará la pérdida automática de su calidad de representante popular y la inhabilitación para ejercer cargos públicos durante un periodo de 6 a 9 años.</p> <p>II. Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.</p> <p>Las Diputadas o los Diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa del Congreso Local, si lo hicieren deberán cesar en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación.</p> <p>La misma regla se observará con quienes les suplan cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de legisladora o legislador local.</p> <p>El Congreso Local se regirá por los principios de parlamento abierto. Las Diputadas y Diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.</p> <p>Las Diputadas y los Diputados del Congreso Local son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La Presidencia del Congreso Local velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

<p>Artículo 57-bis. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 57-bis. Se considerará falta grave que una Diputada o Diputado electo para un cargo de representación popular, modifique su filiación partidista sin concluir el periodo para el cual fue elegida o elegido, a menos que se trate de circunstancias derivadas de la disolución del partido.</p> <p>La sanción aplicable será la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por un periodo no menor a 6 años ni mayor a 9 años.</p>
<p>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</p>	
<p>Texto Vigente</p>	<p>Texto Propuesto</p>
<p>Artículo 40. Las y los Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como Diputadas o Diputados sin partido; debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todas las y los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades del Congreso, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p>	<p>Artículo 40. Las y los Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como Diputadas o Diputados sin partido.</p> <p>Las y los Diputados que cambien de partido político o grupo parlamentario durante su encargo, serán sancionados con la pérdida inmediata de su curul y la inhabilitación para ejercer cargos públicos de cualquier tipo, por un periodo de 6 a 9 años.</p>

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el numeral 3 del apartado B del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad

B. De la elección e instalación del Congreso

1. Sin modificación.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

2. Sin modificación.
3. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado.

Cualquier cambio injustificado de afiliación partidista durante su encargo conllevará la pérdida automática de su calidad de representante popular y la inhabilitación para ocupar cualquier cargo público durante un periodo de 6 a 9 años.

Quienes hubieren accedido al Congreso por la vía de candidaturas sin partido deberán conservar esta calidad para poder ser reelectos.

4. a. 5. Sin modificación.

SEGUNDO. - Se reforma la fracción I del artículo 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. Las Diputadas y Diputados al Congreso Local podrán ser reelectos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Quienes hayan obtenido el triunfo registrado por un partido político deberán postularse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado.

La renuncia injustificada a su militancia o cambio de afiliación partidista durante su encargo conllevará la pérdida automática de su calidad de representante popular y la inhabilitación para ejercer cargos públicos durante un periodo de 6 a 9 años.

- II. Sin modificación.

TERCERO. - Se adiciona el artículo 57-bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en los términos siguientes:

Artículo 57-bis. Se considerará falta grave que una Diputada o Diputado electo para un cargo de representación popular, modifique su filiación partidista sin concluir el periodo para el cual fue elegida o elegido, a menos que se trate de circunstancias derivadas de la disolución del partido.

La sanción aplicable será la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por un periodo no menor a 6 años ni mayor a 9 años.



III LEGISLATURA

**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

CUARTO. - Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 40. Las y los Diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como Diputadas o Diputados sin partido.

Las y los Diputados que cambien de partido político o grupo parlamentario durante su encargo, serán sancionados con la pérdida inmediata de su curul y la inhabilitación para ejercer cargos públicos de cualquier tipo, por un periodo de 6 a 9 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 10 de octubre del 2024

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA

Título	IN-2024.10.10 Iniciativa AntiChapulines
Nombre de archivo	IN-2024.10.10_Ini...Chapulines_VF.pdf
Identificación del documento	3724bd7a124c53ae6a402042f1a68de3ce27c455
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	08 / 10 / 2024 22:53:59 UTC	Enviado para su firma a Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) por claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx IP: 201.124.104.49
 VISUALIZADO	08 / 10 / 2024 22:54:04 UTC	Visualizado por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.104.49
 FIRMADO	08 / 10 / 2024 22:54:17 UTC	Firmado por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.104.49
 COMPLETADO	08 / 10 / 2024 22:54:17 UTC	El documento se ha completado.